



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, creado mediante Decreto Ley 896 de 2017, y en ejercicio de las competencias que le asisten en virtud del artículo 26A del Decreto 2366 de 2015,

COMUNICA:

A los beneficiarios del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos ilícitos - PNIS vinculados en el municipio de San Miguel, y que se relacionan en los oficios de Notificación anexos al presente comunicado, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos realiza **Notificación por Aviso**, en los términos que se enuncian en los oficios anexos.

ADVERTENCIA:

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos advierte que la notificación que se anexa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de duda sobre las condiciones descritas en la **Notificación por Aviso**, puede comunicarse al correo electrónico juridicoputumayodsci@gmail.com y/o al teléfono celular 3202675846.

CRISTIAN DAVID GELPUD CHAVES
Coordinador Territorial Putumayo
Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
Cristian.Gelpud@renovacionterritorio.gov.co

Abogado Contratista DSCI- ART Territorial Putumayo



Mocoa - Putumayo, 28 de junio de 2021.

**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE CESACIÓN DE BENEFICIOS DEL PNIS DIRIGIDA A LOS
BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN
MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos realiza la siguiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LUGAR FÍSICO Y PÁGINA WEB DE LA ART** dado que se desconoce la información del destinatario, en los términos que a continuación se enuncian:

<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PARTICULAR Y CONCRETO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1437 DE 2011.</p>	<p>Se notifican los actos administrativos que se identifican a continuación, a través de los cuales la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio comunica la Cesación de los Beneficios del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS a unos núcleos familiares por incumplimiento de los requisitos y/o compromisos del programa.</p> <p>Oficios identificados con los radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> *20216000071371 JOSE ANIBAL DELGADO *20216000071551 MARIA VITELIA BENAVIDES A. *20216000071391 JUAN PABLO TAPIA *20216000071621 OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ
<p>FIJACIÓN DEL AVISO DESIJACIÓN DEL AVISO</p>	<p>28 de junio de 2021 02 de julio de 2021</p>
<p>AUTORIDAD QUE EXPIDE LA COMUNICACIÓN</p>	<p>Director de Sustitución de Cultivos Ilícitos.</p>
<p>RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN:</p>	<p>Únicamente el recurso de reposición que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, <u>la cual se entenderá realizada al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u></p>

NOTA: En caso de querer interponer el recurso de reposición del que son susceptibles las decisiones, los podrán hacer llegar a los datos de contacto que se señalan a continuación:





La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

Área jurídica Dirección Territorial Putumayo: juridicoputumayodsci@gmail.com; celular 3202675846.

Agencia de Renovación del Territorio: enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co;

O directamente en las oficinas de la Agencia de Renovación del Territorio de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, en la Carrera 7 No. 32 - 24, Bogotá D.C., Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40), Línea Gratuita Nacional 01-8000-41-3723; o ingresando al módulo de PQRSD en la página web:

https://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/mdulo_de_pqrsd_y_consultas

Se anexa listado donde se individualizan los actos administrativos, sus destinatarios y sus fechas de expedición, el cual hace parte integral del presente aviso.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID GELPUD CHAVES
Coordinador Territorial Putumayo
Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
Cristian.Gelpud@renovacionterritorio.gov.co

Proyectó: Ruslan Andrés Rengifo Ordoñez – Abogado Contratista DSCI-ART Putumayo.
Revisó: Ángel Panadero – Asistente Equipo Jurídico DSCI-ART.
Aprobó: Cristian David Gelpud Chaves - Coordinador Territorial DSCI-ART Putumayo.

20216000071371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20216000071371

Fecha: 2021-05-25 08:39

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señor

JOSE ANIBAL DELGADO

Vereda, El Guayabal

Municipio, San Miguel

Departamento de Putumayo

juridicoputumayodsci@gmail.com

Asunto: Comunicación de cesación de beneficios por incumplimiento de los compromisos y/o requisitos adquiridos con el programa - **CUB 800935**

Respetado señor

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, de conformidad con las competencias que le atribuyen el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, fungiendo como autoridad encargada del desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS, creado mediante el Decreto Ley 896 de 2017, en desarrollo del proceso de novedades y con observancia del debido proceso administrativo conforme a las previsiones normativas contenidas en la Ley 1437 de 2011, mediante el presente adopta la decisión de cesación de beneficios del PNIS para el núcleo familiar que representa por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos voluntariamente de acuerdo con los fundamentos y consideraciones que a continuación se exponen:

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, surge de los compromisos suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con el fin de dar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas. (*Punto 4º Acuerdo Final de Paz*). El PNIS, desarrolla parte de los lineamientos del punto 4º del acuerdo final, mediante el Decreto 896 de 2017, que en sus artículos 2º y 6º disponen los siguientes:

“Artículo 2. Objeto del PNIS. Promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”.

“Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las

sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estas, y que no hayan hecho siembras posteriores al 10 de julio de 2016.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional durante el estudio de constitucionalidad del Decreto 896 de 2017 en sentencia **C 493 de 2017** señaló que: *“El artículo 6 [del Decreto Ley 896 de 2017] es muy importante, pues determina quienes son los beneficiarios del PNIS y tiene tres componentes: el situacional, el volitivo y el temporal. El componente situacional impone que para ser beneficiario del PNIS se requiere consistir en una familia, que sea campesina, que esté en situación de pobreza y que derive su subsistencia de los cultivos de uso ilícito. El componente volitivo exige la suscripción voluntaria de tres compromisos: sustituir los cultivos de uso ilícito, no volverlos a sembrar y no estar involucrados en labores asociadas a esos cultivos ilícitos. El componente temporal, que consiste en no haber realizado siembras de cultivos ilícitos posteriores al 10 de julio de 2016”.*

De igual forma señaló:

“Los criterios de evaluación respectivos, concluyó que no se configuraba ninguna omisión legislativa relativa, pues el Decreto 896 de 2017 no contiene exclusiones constitucionalmente censurables, sino la posibilidad voluntaria de participar en un Programa gubernamental, dispuesto en el escenario de implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, cuyo objetivo central es la realización del derecho constitucional a la paz, establecido en el artículo 22 de la Constitución y la realización de los fines constitucionales de convivencia pacífica y del orden justo, contenidos en el artículo 2 de la Carta Política. Igualmente dijo que tampoco se configura una desigualdad negativa frente a las comunidades indígenas y de afro colombianos, quienes estaban en la posición jurídica de participar voluntariamente en el Programa de Sustitución, resultando beneficiarios de las políticas de seguridad, infraestructura y beneficios comunitarios allí dispuestas”.

“Dentro de la misma línea de argumentación, la Sala concluyó que no había lugar a la realización de una consulta previa con las comunidades indígenas y afro descendientes, por no haber afectación directa de las mismas, en la medida que el Decreto Ley 896 de 2017 desarrolla una política pública de carácter general y no contiene enunciados normativos que impongan mandatos o cargas a los grupos étnicos, de modo tal que, pudieren resultar afectados por sus normas, pues se trata propiamente, de la creación y desarrollo de un Programa alternativo al de erradicación forzada de cultivos ilícitos en esos mismos territorios, que opera en la dimensión simplemente criminal del asunto. Por el contrario, la norma examinada establece medidas de redención y progreso en un escenario de participación y cooperación mutua, en el que tienen cabida todos los habitantes de esas zonas geográficas, que descarta la necesidad de realizar consultas previas, al no haber afectación directa de la identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas y afro descendientes, ni de sus territorios”.

Con el fin de garantizar una correcta ejecución de los recursos destinados al Plan de Atención Inmediata – PAI, señalado en el Acuerdo Final de Paz, el Programa Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, cuenta con una serie de instrumentos que buscan minimizar los riesgos a los que se puede ver expuesto un programa de esta índole. Para ello, ha elaborado una hoja de ruta de implementación, que dispone en todas las etapas de implementación de mecanismo de verificación de la información recibida para la vinculación al PNIS, para evitar que personas que no correspondan al PNIS se vinculen al mismo, para lo cual utiliza dos criterios de control, dentro de los cuales se



encuentra “El uso de una pluralidad de fuentes de información para contrastar la información ofrecida por los particulares sobre la cual existan dudas de su veracidad o exactitud”.

Ahora, teniendo en cuenta que no se requirió hacer una consulta previa al momento de las vinculaciones; no obstante, existe la posibilidad de presentarse casos de traslape respecto los núcleos familiares inscritos en predios ubicados en territorios de resguardos indígenas.

Aunado a lo anterior, se hace importante destacar que el **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos - PNIS**, es un programa de carácter voluntario en el que las personas asumen unos compromisos derivados del deseo de hacer tránsito a una economía lícita. Por lo que no se trata entonces de una imposición.

Es necesario aclarar que para el correcto funcionamiento del –PNIS- los núcleos familiares que se vinculen a este Programa deben dar cumplimiento no solo a los compromisos adquiridos, sino también, cumplir con los requisitos establecidos por este, so pena de proceder con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS.

Por consiguiente, resulta claro que el programa no solamente persigue el levantamiento de los cultivos de uso ilícito, sino que la finalidad del PNIS consiste en cambiar la forma en que estos núcleos familiares obtenían los recursos para su subsistencia, permitiéndoles hacer el tránsito de una economía ilícita a lícita mediante el desarrollo de programas o proyectos que contribuyen a la superación de pobreza.

Así las cosas, se observa que el señor **JOSE ANIBAL DELGADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 87.451.174**, se inscribió al Programa mediante formulario de vinculación de núcleos familiares y establecimiento de compromisos para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, con el código único de beneficiario **CUB No. 800935**, en calidad de **CULTIVADOR** de cultivos ilícitos.

En el marco de las misiones de ratificación y verificación realizadas a algunos beneficiarios del PNIS se consignó la observación “*Traslape territorio indígena*”, por lo cual, se procedió a suspender preventivamente a los núcleos familiares, esto es, se les cambió el estado de Activo a Suspendido en el sistema de gestión documental SISPNIS, hasta que resuelvan la inconsistencia presentada y se proceda a la activación o cesación de los beneficios del **PNIS**.

Teniendo en cuenta los lineamientos de esta Dirección, los beneficiarios que presentan la causal de traslape, están incurso en uno de los siguientes postulados:

1. En caso de que la certificación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sea la no constitución de títulos colectivos (no traslape), se deben ingresar estos núcleos familiares dependiendo el caso, si es cartografía o visita de verificación; cualquiera que sea la situación, para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos y continuar con la ruta de implementación del programa.
2. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos, el PNIS, debe proceder con la solicitud al resguardo indígena y/o Consejo Comunitario con la finalidad de obtener el aval y que los núcleos familiares vinculados al PNIS, ubicados en estos territorios puedan continuar en el programa y ser visitados, bien sea para cartografía social o visita de verificación y, de esta forma, verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.



3. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos y de no lograr el ingreso a estas zonas traslapadas, dado que el resguardo no permite el ingreso al territorio, las familias deberán tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos.

Para el presente caso, se identificó de acuerdo con la información reportada por la territorial, que el núcleo familiar identificado con **CUB No. 800935** incurrió en el numeral 3 de los postulados antes citados respecto el No cambió de predio para realizar los proyectos productivos; razón por la cual, con el ánimo de brindar el máximo de garantías, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio- **ART** procedió a conminar al núcleo familiar del señor **José Aníbal Delgado** al cumplimiento de los compromisos con la invitación a tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos en caso de su no tramitología se procedería a no darse continuidad con la implementación del programa, teniendo en cuenta que uno de los componentes del programa está asociado al desarrollo de éste.

Las jornadas de conminación se desarrollaron con el objetivo de persuadir a los beneficiarios al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional en el marco del programa PNIS y así mismo subsanasen las situaciones adicionales que han dado lugar a la suspensión de los beneficios, razón por la cual, fue ampliamente difundida mediante fijación desde el 19 de agosto y des fijación el 25 de agosto en las personerías, alcaldías e inspecciones de policía. Las comunicaciones telefónicas a presidentes de Juntas de Acción Comunal, por medio Radial durante 3 veces al día, 1 en el horario de la mañana y 1 en el horario de la tarde, y 1 en el horario de la noche, entre el 26 de agosto y el 6 de octubre de 2020 en las emisoras comunitarias de Ejército y Policía Nacional en la ciudad de Mocoa, y otras emisoras de amplia difusión como Ocaina, stereo del Municipio de Puerto Caicedo, Tropicalida 97.5FM del Municipio de San Miguel, “La voz de la Esperanza del municipio de Puerto Leguizamo, la preferida y proyección estéreo del municipio de Valle del Guamuez, y la emisora comunitaria del corregimiento Jardines de Sucumbios.

Observando que el señor **José Aníbal Delgado** a pesar de ser notificado del contenido de la conminación, no subsano la inconsistencia con la posibilidad de realizar el cambio de predio para realizar los proyectos productivos, se logró evidenciar persistencia frente a la causal de suspensión inicialmente indicada.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el núcleo familiar representado por **José Aníbal Delgado**, incumplió uno de los requisitos establecidos por el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso Ilícito, dentro de los plazos señalados por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, por la causal ya mencionada, lo que le impide continuar con los beneficios suscritos con el PNIS, de acuerdo a lo establecido en el formulario, el núcleo familiar asumió compromisos con el PNIS y a su vez, aceptó la declaración que hace referencia a “el incumplimiento de los requisitos y compromisos aquí señalados implica el retiro inmediato del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito y, en consecuencia, no acceder a los beneficios pactados con el Gobierno Nacional (...).”

Conforme a las consideraciones precedentes, la Dirección de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, con fundamento en los hechos y las pruebas que reposan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de Uso Ilícito -PNIS-, aplicando las garantías constitucionales del debido proceso, al encontrarse demostrado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el programa y teniendo en cuenta que no existió ningún evento de fuerza mayor y/o caso fortuito o que permitiera justificar su incumplimiento frente al programa, procederá con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS al núcleo familiar del cual es titular el señor **José Aníbal Delgado** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 87.451.174**, bajo **CUB 800935**.

Finalmente, se le informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expide.

Cordialmente,



HERNANDO LONDOÑO ACOSTA
Director Técnico
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Carolina Hernández – Abogada Equipo Jurídico DSCI
Revisó: Karina Reyes- Abogada Equipo Jurídico DSCI
Aprobó: Jairo Cabrera – Coordinador Equipo Jurídico DSCI

20216000071391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20216000071391

Fecha: 2021-05-25 09:01

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señor

JUAN PABLO TAPIA

Vereda, El Aguila

Municipio, San Miguel

Departamento de Putumayo

juridicoputumayodsci@gmail.com

Asunto: Comunicación de cesación de beneficios por incumplimiento de los compromisos y/o requisitos adquiridos con el programa - **CUB 800940**

Respetado señor

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, de conformidad con las competencias que le atribuyen el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, fungiendo como autoridad encargada del desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS, creado mediante el Decreto Ley 896 de 2017, en desarrollo del proceso de novedades y con observancia del debido proceso administrativo conforme a las previsiones normativas contenidas en la Ley 1437 de 2011, mediante el presente adopta la decisión de cesación de beneficios del PNIS para el núcleo familiar que representa por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos voluntariamente de acuerdo con los fundamentos y consideraciones que a continuación se exponen:

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, surge de los compromisos suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con el fin de dar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas. (*Punto 4º Acuerdo Final de Paz*). El PNIS, desarrolla parte de los lineamientos del punto 4º del acuerdo final, mediante el Decreto 896 de 2017, que en sus artículos 2º y 6º disponen los siguientes:

“Artículo 2. Objeto del PNIS. Promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”.

“Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las



sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estas, y que no hayan hecho siembras posteriores al 10 de julio de 2016.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional durante el estudio de constitucionalidad del Decreto 896 de 2017 en sentencia **C 493 de 2017** señaló que: *“El artículo 6 [del Decreto Ley 896 de 2017] es muy importante, pues determina quienes son los beneficiarios del PNIS y tiene tres componentes: el situacional, el volitivo y el temporal. El componente situacional impone que para ser beneficiario del PNIS se requiere consistir en una familia, que sea campesina, que esté en situación de pobreza y que derive su subsistencia de los cultivos de uso ilícito. El componente volitivo exige la suscripción voluntaria de tres compromisos: sustituir los cultivos de uso ilícito, no volverlos a sembrar y no estar involucrados en labores asociadas a esos cultivos ilícitos. El componente temporal, que consiste en no haber realizado siembras de cultivos ilícitos posteriores al 10 de julio de 2016”.*

De igual forma señaló:

“Los criterios de evaluación respectivos, concluyó que no se configuraba ninguna omisión legislativa relativa, pues el Decreto 896 de 2017 no contiene exclusiones constitucionalmente censurables, sino la posibilidad voluntaria de participar en un Programa gubernamental, dispuesto en el escenario de implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, cuyo objetivo central es la realización del derecho constitucional a la paz, establecido en el artículo 22 de la Constitución y la realización de los fines constitucionales de convivencia pacífica y del orden justo, contenidos en el artículo 2 de la Carta Política. Igualmente dijo que tampoco se configura una desigualdad negativa frente a las comunidades indígenas y de afro colombianos, quienes estaban en la posición jurídica de participar voluntariamente en el Programa de Sustitución, resultando beneficiarios de las políticas de seguridad, infraestructura y beneficios comunitarios allí dispuestas”.

“Dentro de la misma línea de argumentación, la Sala concluyó que no había lugar a la realización de una consulta previa con las comunidades indígenas y afro descendientes, por no haber afectación directa de las mismas, en la medida que el Decreto Ley 896 de 2017 desarrolla una política pública de carácter general y no contiene enunciados normativos que impongan mandatos o cargas a los grupos étnicos, de modo tal que, pudieren resultar afectados por sus normas, pues se trata propiamente, de la creación y desarrollo de un Programa alternativo al de erradicación forzada de cultivos ilícitos en esos mismos territorios, que opera en la dimensión simplemente criminal del asunto. Por el contrario, la norma examinada establece medidas de redención y progreso en un escenario de participación y cooperación mutua, en el que tienen cabida todos los habitantes de esas zonas geográficas, que descarta la necesidad de realizar consultas previas, al no haber afectación directa de la identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas y afro descendientes, ni de sus territorios”.

Con el fin de garantizar una correcta ejecución de los recursos destinados al Plan de Atención Inmediata – PAI, señalado en el Acuerdo Final de Paz, el Programa Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, cuenta con una serie de instrumentos que buscan minimizar los riesgos a los que se puede ver expuesto un programa de esta índole. Para ello, ha elaborado una hoja de ruta de implementación, que dispone en todas las etapas de implementación de mecanismo de verificación de la información recibida para la vinculación al PNIS, para evitar que personas que no

correspondan al PNIS se vinculen al mismo, para lo cual utiliza dos criterios de control, dentro de los cuales se encuentra “El uso de una pluralidad de fuentes de información para contrastar la información ofrecida por los particulares sobre la cual existan dudas de su veracidad o exactitud”.

Ahora, teniendo en cuenta que no se requirió hacer una consulta previa al momento de las vinculaciones; no obstante, existe la posibilidad de presentarse casos de traslape respecto los núcleos familiares inscritos en predios ubicados en territorios de resguardos indígenas.

Aunado a lo anterior, se hace importante destacar que el **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos - PNIS**, es un programa de carácter voluntario en el que las personas asumen unos compromisos derivados del deseo de hacer tránsito a una economía lícita. Por lo que no se trata entonces de una imposición.

Es necesario aclarar que para el correcto funcionamiento del –PNIS- los núcleos familiares que se vinculen a este Programa deben dar cumplimiento no solo a los compromisos adquiridos, sino también, cumplir con los requisitos establecidos por este, so pena de proceder con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS.

Por consiguiente, resulta claro que el programa no solamente persigue el levantamiento de los cultivos de uso ilícito, sino que la finalidad del PNIS consiste en cambiar la forma en que estos núcleos familiares obtenían los recursos para su subsistencia, permitiéndoles hacer el tránsito de una economía ilícita a lícita mediante el desarrollo de programas o proyectos que contribuyen a la superación de pobreza.

Así las cosas, se observa que el señor **JUAN PABLO TAPIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.128.195.749**, se inscribió al Programa mediante formulario de vinculación de núcleos familiares y establecimiento de compromisos para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, con el código único de beneficiario **CUB No. 800940**, en calidad de **CULTIVADOR** de cultivos ilícitos.

En el marco de las misiones de ratificación y verificación realizadas a algunos beneficiarios del PNIS se consignó la observación “*Traslape territorio indígena*”, por lo cual, se procedió a suspender preventivamente a los núcleos familiares, esto es, se les cambio el estado de Activo a Suspendido en el sistema de gestión documental SISPNIS, hasta que resuelvan la inconsistencia presentada y se proceda a la activación o cesación de los beneficios del **PNIS**.

Teniendo en cuenta los lineamientos de esta Dirección, los beneficiarios que presentan la causal de traslape, están incursos en uno de los siguientes postulados:

1. En caso de que la certificación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sea la no constitución de títulos colectivos (no traslape), se deben ingresar estos núcleos familiares dependiendo el caso, si es cartografía o visita de verificación; cualquiera que sea la situación, para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos y continuar con la ruta de implementación del programa.
2. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos, el PNIS, debe proceder con la solicitud al resguardo indígena y/o Consejo Comunitario con la finalidad de obtener el aval y que los núcleos familiares vinculados al PNIS, ubicados en estos territorios puedan continuar en el programa y ser visitados,



bien sea para cartografía social o visita de verificación y, de esta forma, verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

3. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos y de no lograr el ingreso a estas zonas traslapadas, dado que el resguardo no permite el ingreso al territorio, las familias deberán tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos.

Para el presente caso, se identificó de acuerdo con la información reportada por la territorial, que el núcleo familiar identificado con **CUB No. 800940** incurrió en el numeral 3 de los postulados antes citados respecto el No cambió de predio para realizar los proyectos productivos; razón por la cual, con el ánimo de brindar el máximo de garantías, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio- **ART** procedió a conminar al núcleo familiar del señor **JUAN PABLO TAPIA** al cumplimiento de los compromisos con la invitación a tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos en caso de su no tramitología se procedería a no darse continuidad con la implementación del programa, teniendo en cuenta que uno de los componentes del programa está asociado al desarrollo de éste.

Las jornadas de conminación se desarrollaron con el objetivo de persuadir a los beneficiarios al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional en el marco del programa PNIS y así mismo subsanasen las situaciones adicionales que han dado lugar a la suspensión de los beneficios, razón por la cual, fue ampliamente difundida mediante fijación desde el 19 de agosto y des fijación el 25 de agosto en las personerías, alcaldías e inspecciones de policía. Las comunicaciones telefónicas a presidentes de Juntas de Acción Comunal, por medio Radial durante 3 veces al día, 1 en el horario de la mañana y 1 en el horario de la tarde, y 1 en el horario de la noche, entre el 26 de agosto y el 6 de octubre de 2020 en las emisoras comunitarias de Ejército y Policía Nacional en la ciudad de Mocoa, y otras emisoras de amplia difusión como Ocaina, stereo del Municipio de Puerto Caicedo, Tropicalida 97.5FM del Municipio de San Miguel, "La voz de la Esperanza del municipio de Puerto Leguizamo, la preferida y proyección estéreo del municipio de Valle del Guamuez, y la emisora comunitaria del corregimiento Jardines de Sucumbíos.

Observando que el señor **JUAN PABLO TAPIA** a pesar de ser notificado del contenido de la conminación, no subsano la inconsistencia con la posibilidad de realizar el cambio de predio para realizar los proyectos productivos, se logró evidenciar persistencia frente a la causal de suspensión inicialmente indicada.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el núcleo familiar representado por **JUAN PABLO TAPIA**, incumplió uno de los requisitos establecidos por el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso Ilícito, dentro de los plazos señalados por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, por la causal ya mencionada, lo que le impide continuar con los beneficios suscritos con el PNIS, de acuerdo a lo establecido en el formulario, el núcleo familiar asumió compromisos con el PNIS y a su vez, aceptó la declaración que hace referencia a "el incumplimiento de los requisitos y compromisos aquí señalados implica el retiro inmediato del Programa Nacional Integral de Sustitución de

cultivos de uso ilícito y, en consecuencia, no acceder a los beneficios pactados con el Gobierno Nacional (...)."

Conforme a las consideraciones precedentes, la Dirección de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, con fundamento en los hechos y las pruebas que reposan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de Uso Ilícito -PNIS-, aplicando las garantías constitucionales del debido proceso, al encontrarse demostrado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el programa y teniendo en cuenta que no existió ningún evento de fuerza mayor y/o caso fortuito o que permitiera justificar su incumplimiento frente al programa, procederá con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS al núcleo familiar del cual es titular el señor **JUAN PABLO TAPIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.128.195.749**, bajo **CUB 800940**.

Finalmente, se le informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expide.

Cordialmente,



HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director Técnico

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Carolina Hernández – Abogada Equipo Jurídico DSCI

Revisó: Karina Reyes- Abogada Equipo Jurídico DSCI

Aprobó: Jairo Cabrera – Coordinador Equipo Jurídico DSCI



20216000071551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20216000071551

Fecha: 2021-05-25 10:17

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señora

MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA

Vereda, El Guayabal

Municipio, San Miguel

Departamento de Putumayo

juridicopotumayodsci@gmail.com

Asunto: Comunicación de cesación de beneficios por incumplimiento de los compromisos y/o requisitos adquiridos con el programa - **CUB 800990**

Respetada señora

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, de conformidad con las competencias que le atribuyen el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, fungiendo como autoridad encargada del desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS, creado mediante el Decreto Ley 896 de 2017, en desarrollo del proceso de novedades y con observancia del debido proceso administrativo conforme a las previsiones normativas contenidas en la Ley 1437 de 2011, mediante el presente adopta la decisión de cesación de beneficios del PNIS para el núcleo familiar que representa por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos voluntariamente de acuerdo con los fundamentos y consideraciones que a continuación se exponen:

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, surge de los compromisos suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con el fin de dar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas. (*Punto 4º Acuerdo Final de Paz*). El PNIS, desarrolla parte de los lineamientos del punto 4º del acuerdo final, mediante el Decreto 896 de 2017, que en sus artículos 2º y 6º disponen los siguientes:

“Artículo 2. Objeto del PNIS. Promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”.

“Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las



sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estas, y que no hayan hecho siembras posteriores al 10 de julio de 2016.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional durante el estudio de constitucionalidad del Decreto 896 de 2017 en sentencia **C 493 de 2017** señaló que: *“El artículo 6 [del Decreto Ley 896 de 2017] es muy importante, pues determina quienes son los beneficiarios del PNIS y tiene tres componentes: el situacional, el volitivo y el temporal. El componente situacional impone que para ser beneficiario del PNIS se requiere consistir en una familia, que sea campesina, que esté en situación de pobreza y que derive su subsistencia de los cultivos de uso ilícito. El componente volitivo exige la suscripción voluntaria de tres compromisos: sustituir los cultivos de uso ilícito, no volverlos a sembrar y no estar involucrados en labores asociadas a esos cultivos ilícitos. El componente temporal, que consiste en no haber realizado siembras de cultivos ilícitos posteriores al 10 de julio de 2016”.*

De igual forma señaló:

“Los criterios de evaluación respectivos, concluyó que no se configuraba ninguna omisión legislativa relativa, pues el Decreto 896 de 2017 no contiene exclusiones constitucionalmente censurables, sino la posibilidad voluntaria de participar en un Programa gubernamental, dispuesto en el escenario de implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, cuyo objetivo central es la realización del derecho constitucional a la paz, establecido en el artículo 22 de la Constitución y la realización de los fines constitucionales de convivencia pacífica y del orden justo, contenidos en el artículo 2 de la Carta Política. Igualmente dijo que tampoco se configura una desigualdad negativa frente a las comunidades indígenas y de afro colombianos, quienes estaban en la posición jurídica de participar voluntariamente en el Programa de Sustitución, resultando beneficiarios de las políticas de seguridad, infraestructura y beneficios comunitarios allí dispuestas”.

“Dentro de la misma línea de argumentación, la Sala concluyó que no había lugar a la realización de una consulta previa con las comunidades indígenas y afro descendientes, por no haber afectación directa de las mismas, en la medida que el Decreto Ley 896 de 2017 desarrolla una política pública de carácter general y no contiene enunciados normativos que impongan mandatos o cargas a los grupos étnicos, de modo tal que, pudieren resultar afectados por sus normas, pues se trata propiamente, de la creación y desarrollo de un Programa alternativo al de erradicación forzada de cultivos ilícitos en esos mismos territorios, que opera en la dimensión simplemente criminal del asunto. Por el contrario, la norma examinada establece medidas de redención y progreso en un escenario de participación y cooperación mutua, en el que tienen cabida todos los habitantes de esas zonas geográficas, que descarta la necesidad de realizar consultas previas, al no haber afectación directa de la identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas y afro descendientes, ni de sus territorios”.

Con el fin de garantizar una correcta ejecución de los recursos destinados al Plan de Atención Inmediata – PAI, señalado en el Acuerdo Final de Paz, el Programa Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, cuenta con una serie de instrumentos que buscan minimizar los riesgos a los que se puede ver expuesto un programa de esta índole. Para ello, ha elaborado una hoja de ruta de implementación, que dispone en todas las etapas de implementación de mecanismo de verificación de la información recibida para la vinculación al PNIS, para evitar que personas que no



correspondan al PNIS se vinculen al mismo, para lo cual utiliza dos criterios de control, dentro de los cuales se encuentra “El uso de una pluralidad de fuentes de información para contrastar la información ofrecida por los particulares sobre la cual existan dudas de su veracidad o exactitud”.

Ahora, teniendo en cuenta que no se requirió hacer una consulta previa al momento de las vinculaciones; no obstante, existe la posibilidad de presentarse casos de traslape respecto los núcleos familiares inscritos en predios ubicados en territorios de resguardos indígenas.

Aunado a lo anterior, se hace importante destacar que el **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos - PNIS**, es un programa de carácter voluntario en el que las personas asumen unos compromisos derivados del deseo de hacer tránsito a una economía lícita. Por lo que no se trata entonces de una imposición.

Es necesario aclarar que para el correcto funcionamiento del –PNIS- los núcleos familiares que se vinculen a este Programa deben dar cumplimiento no solo a los compromisos adquiridos, sino también, cumplir con los requisitos establecidos por este, so pena de proceder con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS.

Por consiguiente, resulta claro que el programa no solamente persigue el levantamiento de los cultivos de uso ilícito, sino que la finalidad del PNIS consiste en cambiar la forma en que estos núcleos familiares obtenían los recursos para su subsistencia, permitiéndoles hacer el tránsito de una economía ilícita a lícita mediante el desarrollo de programas o proyectos que contribuyen a la superación de pobreza.

Así las cosas, se observa que la señora **MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 59.811.412**, se inscribió al Programa mediante formulario de vinculación de núcleos familiares y establecimiento de compromisos para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, con el código único de beneficiario **CUB No. 800990**, en calidad de **CULTIVADORA** de cultivos ilícitos.

En el marco de las misiones de ratificación y verificación realizadas a algunos beneficiarios del PNIS se consignó la observación “*Traslape territorio indígena*”, por lo cual, se procedió a suspender preventivamente a los núcleos familiares, esto es, se les cambio el estado de Activo a Suspendido en el sistema de gestión documental SISPNIS, hasta que resuelvan la inconsistencia presentada y se proceda a la activación o cesación de los beneficios del **PNIS**.

Teniendo en cuenta los lineamientos de esta Dirección, los beneficiarios que presentan la causal de traslape, están incurriendo en uno de los siguientes postulados:

1. En caso de que la certificación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sea la no constitución de títulos colectivos (no traslape), se deben ingresar estos núcleos familiares dependiendo el caso, si es cartografía o visita de verificación; cualquiera que sea la situación, para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos y continuar con la ruta de implementación del programa.
2. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos, el PNIS, debe proceder con la solicitud al resguardo indígena y/o Consejo Comunitario con la finalidad de obtener el aval y que los núcleos familiares vinculados al PNIS, ubicados en estos territorios puedan continuar en el programa y ser visitados,



bien sea para cartografía social o visita de verificación y, de esta forma, verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

3. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos y de no lograr el ingreso a estas zonas traslapadas, dado que el resguardo no permite el ingreso al territorio, las familias deberán tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos.

Para el presente caso, se identificó de acuerdo con la información reportada por la territorial, que el núcleo familiar identificado con **CUB No. 800990** incurrió en el numeral 3 de los postulados antes citados respecto el No cambió de predio para realizar los proyectos productivos; razón por la cual, con el ánimo de brindar el máximo de garantías, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio- **ART** procedió a conminar al núcleo familiar de la señora **MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA** al cumplimiento de los compromisos con la invitación a tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos en caso de su no tramitología se procedería a no darse continuidad con la implementación del programa, teniendo en cuenta que uno de los componentes del programa está asociado al desarrollo de éste.

Las jornadas de conminación se desarrollaron con el objetivo de persuadir a los beneficiarios al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional en el marco del programa PNIS y así mismo subsanasen las situaciones adicionales que han dado lugar a la suspensión de los beneficios, razón por la cual, fue ampliamente difundida mediante fijación desde el 19 de agosto y des fijación el 25 de agosto en las personerías, alcaldías e inspecciones de policía. Las comunicaciones telefónicas a presidentes de Juntas de Acción Comunal, por medio Radial durante 3 veces al día, 1 en el horario de la mañana y 1 en el horario de la tarde, y 1 en el horario de la noche, entre el 26 de agosto y el 6 de octubre de 2020 en las emisoras comunitarias de Ejército y Policía Nacional en la ciudad de Mocoa, y otras emisoras de amplia difusión como Ocaina, stereo del Municipio de Puerto Caicedo, Tropicalida 97.5FM del Municipio de San Miguel, “La voz de la Esperanza del municipio de Puerto Leguizamo, la preferida y proyección estéreo del municipio de Valle del Guamuez, y la emisora comunitaria del corregimiento Jardines de Sucumbíos.

Observando que la señora **MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA** a pesar de ser notificado del contenido de la conminación, no subsano la inconsistencia con la posibilidad de realizar el cambio de predio para realizar los proyectos productivos, se logró evidenciar persistencia frente a la causal de suspensión inicialmente indicada.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el núcleo familiar representado por **MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA**, incumplió uno de los requisitos establecidos por el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso Ilícito, dentro de los plazos señalados por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, por la causal ya mencionada, lo que le impide continuar con los beneficios suscritos con el PNIS, de acuerdo a lo establecido en el formulario, el núcleo familiar asumió compromisos con el PNIS y a su vez, aceptó la declaración que hace referencia a “el incumplimiento de los requisitos y compromisos aquí señalados implica el retiro inmediato del Programa Nacional



Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito y, en consecuencia, no acceder a los beneficios pactados con el Gobierno Nacional (...).”

Conforme a las consideraciones precedentes, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, con fundamento en los hechos y las pruebas que reposan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de Uso Ilícito -PNIS-, aplicando las garantías constitucionales del debido proceso, al encontrarse demostrado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el programa y teniendo en cuenta que no existió ningún evento de fuerza mayor y/o caso fortuito o que permitiera justificar su incumplimiento frente al programa, procederá con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS al núcleo familiar del cual es titular la señora **MARIA VITELIA BENAVIDES ARTEAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 59.811.412**, bajo **CUB 800990**.

Finalmente, se le informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expide.

Cordialmente,

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director Técnico

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Carolina Hernández – Abogada Equipo Jurídico DSCI

Revisó: Karina Reyes- Abogada Equipo Jurídico DSCI

Aprobó: Jairo Cabrera – Coordinador Equipo Jurídico DSCI



20216000071621

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20216000071621

Fecha: 2021-05-25 10:48

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señor

OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ

Vereda, El Aguila

Municipio, San Miguel

Departamento de Putumayo

juridicopotumayodsci@gmail.com

Asunto: Comunicación de cesación de beneficios por incumplimiento de los compromisos y/o requisitos adquiridos con el programa - **CUB 800949**

Respetado señor

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, de conformidad con las competencias que le atribuyen el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, fungiendo como autoridad encargada del desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS, creado mediante el Decreto Ley 896 de 2017, en desarrollo del proceso de novedades y con observancia del debido proceso administrativo conforme a las previsiones normativas contenidas en la Ley 1437 de 2011, mediante el presente adopta la decisión de cesación de beneficios del PNIS para el núcleo familiar que representa por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos voluntariamente de acuerdo con los fundamentos y consideraciones que a continuación se exponen:

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, surge de los compromisos suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con el fin de dar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas. (*Punto 4º Acuerdo Final de Paz*). El PNIS, desarrolla parte de los lineamientos del punto 4º del acuerdo final, mediante el Decreto 896 de 2017, que en sus artículos 2º y 6º disponen los siguientes:

“Artículo 2. Objeto del PNIS. Promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”.

“Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las



sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estas, y que no hayan hecho siembras posteriores al 10 de julio de 2016.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional durante el estudio de constitucionalidad del Decreto 896 de 2017 en sentencia **C 493 de 2017** señaló que: *“El artículo 6 [del Decreto Ley 896 de 2017] es muy importante, pues determina quienes son los beneficiarios del PNIS y tiene tres componentes: el situacional, el volitivo y el temporal. El componente situacional impone que para ser beneficiario del PNIS se requiere consistir en una familia, que sea campesina, que esté en situación de pobreza y que derive su subsistencia de los cultivos de uso ilícito. El componente volitivo exige la suscripción voluntaria de tres compromisos: sustituir los cultivos de uso ilícito, no volverlos a sembrar y no estar involucrados en labores asociadas a esos cultivos ilícitos. El componente temporal, que consiste en no haber realizado siembras de cultivos ilícitos posteriores al 10 de julio de 2016”.*

De igual forma señaló:

“Los criterios de evaluación respectivos, concluyó que no se configuraba ninguna omisión legislativa relativa, pues el Decreto 896 de 2017 no contiene exclusiones constitucionalmente censurables, sino la posibilidad voluntaria de participar en un Programa gubernamental, dispuesto en el escenario de implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, cuyo objetivo central es la realización del derecho constitucional a la paz, establecido en el artículo 22 de la Constitución y la realización de los fines constitucionales de convivencia pacífica y del orden justo, contenidos en el artículo 2 de la Carta Política. Igualmente dijo que tampoco se configura una desigualdad negativa frente a las comunidades indígenas y de afro colombianos, quienes estaban en la posición jurídica de participar voluntariamente en el Programa de Sustitución, resultando beneficiarios de las políticas de seguridad, infraestructura y beneficios comunitarios allí dispuestas”.

“Dentro de la misma línea de argumentación, la Sala concluyó que no había lugar a la realización de una consulta previa con las comunidades indígenas y afro descendientes, por no haber afectación directa de las mismas, en la medida que el Decreto Ley 896 de 2017 desarrolla una política pública de carácter general y no contiene enunciados normativos que impongan mandatos o cargas a los grupos étnicos, de modo tal que, pudieren resultar afectados por sus normas, pues se trata propiamente, de la creación y desarrollo de un Programa alternativo al de erradicación forzada de cultivos ilícitos en esos mismos territorios, que opera en la dimensión simplemente criminal del asunto. Por el contrario, la norma examinada establece medidas de redención y progreso en un escenario de participación y cooperación mutua, en el que tienen cabida todos los habitantes de esas zonas geográficas, que descarta la necesidad de realizar consultas previas, al no haber afectación directa de la identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas y afro descendientes, ni de sus territorios”.

Con el fin de garantizar una correcta ejecución de los recursos destinados al Plan de Atención Inmediata – PAI, señalado en el Acuerdo Final de Paz, el Programa Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, cuenta con una serie de instrumentos que buscan minimizar los riesgos a los que se puede ver expuesto un programa de esta índole. Para ello, ha elaborado una hoja de ruta de implementación, que dispone en todas las etapas de implementación de mecanismo de verificación de la información recibida para la vinculación al PNIS, para evitar que personas que no



correspondan al PNIS se vinculen al mismo, para lo cual utiliza dos criterios de control, dentro de los cuales se encuentra “El uso de una pluralidad de fuentes de información para contrastar la información ofrecida por los particulares sobre la cual existan dudas de su veracidad o exactitud”.

Ahora, teniendo en cuenta que no se requirió hacer una consulta previa al momento de las vinculaciones; no obstante, existe la posibilidad de presentarse casos de traslape respecto los núcleos familiares inscritos en predios ubicados en territorios de resguardos indígenas.

Aunado a lo anterior, se hace importante destacar que el **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos - PNIS**, es un programa de carácter voluntario en el que las personas asumen unos compromisos derivados del deseo de hacer tránsito a una economía lícita. Por lo que no se trata entonces de una imposición.

Es necesario aclarar que para el correcto funcionamiento del –PNIS- los núcleos familiares que se vinculen a este Programa deben dar cumplimiento no solo a los compromisos adquiridos, sino también, cumplir con los requisitos establecidos por este, so pena de proceder con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS.

Por consiguiente, resulta claro que el programa no solamente persigue el levantamiento de los cultivos de uso ilícito, sino que la finalidad del PNIS consiste en cambiar la forma en que estos núcleos familiares obtenían los recursos para su subsistencia, permitiéndoles hacer el tránsito de una economía ilícita a lícita mediante el desarrollo de programas o proyectos que contribuyen a la superación de pobreza.

Así las cosas, se observa que el señor **OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 18.154.107**, se inscribió al Programa mediante formulario de vinculación de núcleos familiares y establecimiento de compromisos para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, con el código único de beneficiario **CUB No. 800949**, en calidad de **CULTIVADOR** de cultivos ilícitos.

En el marco de las misiones de ratificación y verificación realizadas a algunos beneficiarios del PNIS se consignó la observación “*Traslape territorio indígena*”, por lo cual, se procedió a suspender preventivamente a los núcleos familiares, esto es, se les cambio el estado de Activo a Suspendido en el sistema de gestión documental SISPNIS, hasta que resuelvan la inconsistencia presentada y se proceda a la activación o cesación de los beneficios del **PNIS**.

Teniendo en cuenta los lineamientos de esta Dirección, los beneficiarios que presentan la causal de traslape, están incurriendo en uno de los siguientes postulados:

1. En caso de que la certificación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sea la no constitución de títulos colectivos (no traslape), se deben ingresar estos núcleos familiares dependiendo el caso, si es cartografía o visita de verificación; cualquiera que sea la situación, para efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos y continuar con la ruta de implementación del programa.
2. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos, el PNIS, debe proceder con la solicitud al resguardo indígena y/o Consejo Comunitario con la finalidad de obtener el aval y que los núcleos familiares vinculados al PNIS, ubicados en estos territorios puedan continuar en el programa y ser visitados,



bien sea para cartografía social o visita de verificación y, de esta forma, verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

3. En el caso de que la certificación sea la constitución de títulos colectivos y de no lograr el ingreso a estas zonas traslapadas, dado que el resguardo no permite el ingreso al territorio, las familias deberán tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos.

Para el presente caso, se identificó de acuerdo con la información reportada por la territorial, que el núcleo familiar identificado con **CUB No. 800949** incurrió en el numeral 3 de los postulados antes citados respecto el No cambió de predio para realizar los proyectos productivos; razón por la cual, con el ánimo de brindar el máximo de garantías, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio- **ART** procedió a conminar al núcleo familiar del señor **OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ** al cumplimiento de los compromisos con la invitación a tramitar un cambio de predio en una zona geográfica delimitada dentro del mismo Municipio en veredas focalizadas por el programa, en la cual la temporalidad frente a la etapa de implementación del programa debe de ser similar a la que se venía desarrollando en la vereda afectada, esto con el objetivo de garantizar su permanencia en el programa y el cumplimiento de los compromisos en caso de su no tramitología se procedería a no darse continuidad con la implementación del programa, teniendo en cuenta que uno de los componentes del programa está asociado al desarrollo de éste.

Las jornadas de conminación se desarrollaron con el objetivo de persuadir a los beneficiarios al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional en el marco del programa PNIS y así mismo subsanasen las situaciones adicionales que han dado lugar a la suspensión de los beneficios, razón por la cual, fue ampliamente difundida mediante fijación desde el 19 de agosto y des fijación el 25 de agosto en las personerías, alcaldías e inspecciones de policía. Las comunicaciones telefónicas a presidentes de Juntas de Acción Comunal, por medio Radial durante 3 veces al día, 1 en el horario de la mañana y 1 en el horario de la tarde, y 1 en el horario de la noche, entre el 26 de agosto y el 6 de octubre de 2020 en las emisoras comunitarias de Ejército y Policía Nacional en la ciudad de Mocoa, y otras emisoras de amplia difusión como Ocaina, stereo del Municipio de Puerto Caicedo, Tropicalida 97.5FM del Municipio de San Miguel, “La voz de la Esperanza del municipio de Puerto Leguizamo, la preferida y proyección estéreo del municipio de Valle del Guamuez, y la emisora comunitaria del corregimiento Jardines de Sucumbíos.

Observando que el señor **OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ** a pesar de ser notificado del contenido de la conminación, no subsano la inconsistencia con la posibilidad de realizar el cambio de predio para realizar los proyectos productivos, se logró evidenciar persistencia frente a la causal de suspensión inicialmente indicada.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el núcleo familiar representado por **OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ**, incumplió uno de los requisitos establecidos por el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito, dentro de los plazos señalados por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, por la causal ya mencionada, lo que le impide continuar con los beneficios suscritos con el PNIS, de acuerdo a lo establecido en el formulario, el núcleo familiar asumió compromisos con el PNIS y a su vez, aceptó la declaración que hace referencia a “el incumplimiento de los requisitos y compromisos aquí señalados implica el retiro inmediato del Programa Nacional



Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito y, en consecuencia, no acceder a los beneficios pactados con el Gobierno Nacional (...).”

Conforme a las consideraciones precedentes, la Dirección de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, con fundamento en los hechos y las pruebas que reposan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de Uso Ilícito -PNIS-, aplicando las garantías constitucionales del debido proceso, al encontrarse demostrado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el programa y teniendo en cuenta que no existió ningún evento de fuerza mayor y/o caso fortuito o que permitiera justificar su incumplimiento frente al programa, procederá con la cesación de los beneficios entregados por el PNIS al núcleo familiar del cual es titular el señor **OSCAR ALVARO GUTIERREZ TAICUZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 18.154.107**, bajo **CUB 800949**.

Finalmente, se le informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expide.

Cordialmente,

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director Técnico

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Carolina Hernández – Abogada Equipo Jurídico DSCI

Revisó: Karina Reyes- Abogada Equipo Jurídico DSCI

Aprobó: Jairo Cabrera – Coordinador Equipo Jurídico DSCI